

INFORME N.º 02 -2017-SUNAT/340000

I. MATERIA

Obligación del agente de aduana de conservar la documentación original de los despachos en que interviene.

II. ANTECEDENTES

Mediante Memorandum Electrónico N.º 011-2017-5F2001 del Proyecto de Sistema de Despacho Aduanero - Ingreso Fase 2 solicita evaluar lo siguiente:

1. La obligación de conservar la documentación original de los despachos en que haya intervenido el agente de aduana, prevista en el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas¹, puede ser realizada en medios digitales en reemplazo de los medios físicos.
2. La conservación en medios digitales puede ser desarrollada en los procedimientos aduaneros que regulan esta obligación.

III. ANÁLISIS

Con respecto a la consulta 1 se debe señalar en primer lugar que el citado literal establece la obligación del agente de aduana de conservar la documentación original de los despachos en que haya intervenido, por un plazo de cinco años computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración.

Del mismo modo, el mencionado literal señala además que la Administración Aduanera puede disponer que el archivo de la documentación se realice en medios distintos al documental², lo que constituye el otorgamiento de una facultad y una alternativa que prevé para la conservación de los documentos.

En consecuencia, la LGA expresamente establece que la conservación de la documentación puede ser realizada en medios digitales en reemplazo de los físicos si así lo dispone la Administración Aduanera.

Sobre el particular, cabe indicar que el texto vigente del literal a) del artículo 25 de la LGA corresponde a una modificación efectuada mediante Ley N.º 30230³; esta ley se denomina "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión", y fue iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo presentada como Proyecto de Ley N.º 3627/2013-PE, con la que además se aprobaron una serie de medidas para simplificar trámites e incentivar la inversión en nuestra economía.

¹ Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la LGA.

² El artículo 2 de la LGA, define a los medios electrónicos, como el conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

³ Publicada el 12.7.2014.



Handwritten signature and date 5/12.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 3627/2013-PE señala que busca evitar significativos costos en los que incurren los agentes de aduana en la conservación física de la documentación, el servicio archivístico, el ordenamiento para su entrega y pólizas de seguros, entre otros.

En ese orden de ideas, se considera que si la documentación es conservada en medios distintos al documental, de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera conforme a ley, ya no es necesario conservar la documentación física, puesto que sería dos veces conservada, una física y otra no documental, lo que contraviene a la intención de la ley que busca la simplificación y evitar que los agentes de aduana incurran en costos en la conservación de la documentación.

Ahora bien, con relación a la segunda consulta, cabe mencionar que en la parte final del literal bajo análisis se faculta a la Administración Aduanera a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho literal; en consecuencia, todo lo concerniente a la conservación de la documentación, sea de manera física u otra distinta, puede ser regulado por la Administración Aduanera a través de la aprobación de procedimientos u otros dispositivos.

A la vez, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas⁴ autoriza a la Administración Aduanera a aprobar los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la LGA y el RLGA.

En ese sentido, la Administración Aduanera está facultada a emitir la normativa necesaria para el cumplimiento de la obligación del agente de aduana de conservar la documentación de los despachos en que haya intervenido, así como determinar que la documentación pueda ser conservada de manera distinta a la documental.

Finalmente, es preciso relevar que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30230 dispone que para lo regulado por el literal a) del artículo 25 de la LGA, no son de aplicación el Decreto Ley N.º 19414⁵, la Ley N.º 25323⁶, el Decreto Legislativo N.º 681⁷, el Decreto Legislativo N.º 827⁸, la Ley N.º 28186⁹ y toda otra norma que se oponga; disposiciones legales que regulan aspectos relacionados con la conservación de los documentos oficiales o de carácter público, por lo que la conservación de la documentación aduanera se rige por las normas de la LGA y el RLGA.



4411

- ⁴ Aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante el RLGA.
- ⁵ Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, del 16.5.1972, que señala que este patrimonio está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y que deben ser transferidos al Archivo General de la Nación.
- ⁶ Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, del 10.6.1991, que establece que este está integrado por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y los Archivos Públicos.
- ⁷ Ley que regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo para las empresas.
- ⁸ Ley que amplía los alcances del Decreto Legislativo N.º 681 a las entidades públicas a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales. Publicada el 5.6.1996.
- ⁹ Ley que establece los alcances del Decreto Legislativo N.º 681, que dispone que podrán destruirse, aun cuando se hubieran conservado mediante microformas, los originales de los documentos, información y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, así como toda otra documentación relacionada con hechos que determine tributación, mientras el tributo no esté prescrito. Publicada el 5.3.2004.

IV. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto se concluye lo siguiente:

1. El literal a) del artículo 25 de la LGA establece la obligación del agente de aduana de conservar la documentación original de los despachos en los que haya intervenido por cinco años computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración; y, faculta a la Administración Aduanera a disponer que la documentación sea conservada en medios distintos al documental.
Cuando la documentación es conservada en medios distintos al documental, no es necesario conservar, a la vez, la misma documentación de manera documental.
2. La Administración Aduanera se encuentra facultada para aprobar las disposiciones que considere necesarias para la conservación de la documentación, en atención a lo previsto en la parte final del literal a) del artículo 25 de la LGA y en la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA.

Callao, **04 AGO. 2017**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



JMZ

Cargo

MEMORÁNDUM N.º 07 -2017-SUNAT/340000

A : **ROSA CARRASCO AGUADO**
Gerente de Regímenes y Servicios Aduaneros (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre conservación de documentación

REF. : Memorándum Electrónico N.º 00011-2017-5F2001

FECHA : Callao, **04 AGO. 2017**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta sobre la obligación de conservar la documentación original de los despachos en que haya intervenido el agente de aduana, prevista en el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, puede ser realizada en medios digitales en reemplazo de los medios físicos; y si la conservación en medios digitales puede ser desarrollada en los procedimientos aduaneros que regulan esta obligación.

Al respecto, se adjunta el Informe N.º **02** -2017-SUNAT/340000, elaborado por esta intendencia, el cual contiene la opinión solicitada, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA GERENCIA DE REGIMENES Y SERVICIOS ADUANEROS	
07 AGO. 2017	
RECIBIDO	
Hora 9:45	Firma 